



Universidad Nacional de Chilecito

HCS

Honorable Consejo Superior

ORDENANZA HCS Nº **020-17**
Chilecito, (L.R.) **23 OCT 2017**

Visto: La Resolución Rectoral Nº 542 -17, y

Considerando:

Que mediante la Resolución mencionada en el Visto, se aprueba Ad-Referéndum del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR, el "Reglamento General para la realización de Prácticas Pre-profesionales" de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO.

Que en la sesión del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR, de fecha 20 de Octubre de 2017 se resolvió aprobar por unanimidad lo actuado en la Resolución Rectoral mencionada en el visto.

Que es atribución de este cuerpo expedirse sobre el particular, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Nº 67, inciso e) del Estatuto Universitario.

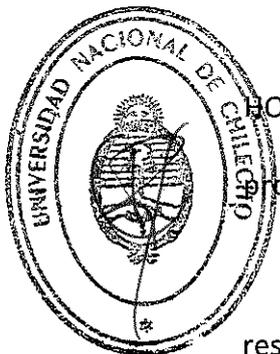
Por ello, y en uso de sus atribuciones,

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO

ORDENA:

ARTICULO 1º.- Ratifícase la Resolución Rectoral Nº 542-17 de "Reglamento General para la



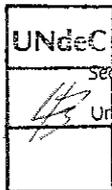


Universidad Nacional de Chilecito

realización de Prácticas Pre-profesionales" de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO, que como Anexo se incorpora a la presente Ordenanza, en el marco del Artículo 67 Inciso e) del Estatuto Universitario.

ARTICULO 2º.- Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese.

Ordenanza HCS Nº **020-17**



Ab. Lilliana R. Bazán
Secretaría de Actuaciones del HCS
Unidad Consejo Superior
Universidad Nacional de Chilecito

Ing. Norberto Raúl Caminoa
Rector
Universidad Nacional de Chilecito





Universidad Nacional de Chilecito

"2017- Año de las Energías Renovables"

Resolución Rectoral N° 542-17

Chilecito, (L. R.) 21 SEP 2017

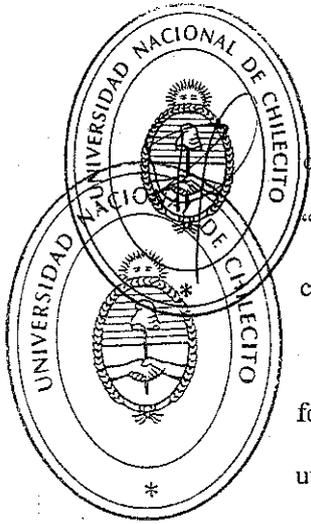
VISTO: El expediente N° 00-1368/16 por el que se tramita Propuesta de Reglamento General de Practicas Pre-profesionales, y

CONSIDERANDO:

Que el Secretario de Gestión Académica, Licenciado Jorge ARIAS, pone a consideración del Señor Rector, Ingeniero Norberto Raúl CAMINO, Propuesta de "Reglamento General para la realización de Prácticas Pre-profesionales" con sus correspondientes Anexos.

Que las prácticas tienen el objetivo de brindar experiencia práctica complementaria a la formación recibida en el cursado de la carrera; formar al alumno en aspectos que le serán de utilidad en su posterior orientación, búsqueda y desempeño laboral; y ofrecer la posibilidad de conocer y manejar tecnologías propias del ejercicio de la profesión.

Que la Dirección General de Legal y Técnica, conforme a lo acreditado a las presentes actuaciones y lo establecido por la normativa vigente, recomienda, salvo mejor criterio de la autoridad competente, proceder con los trámites tendientes a la aprobación del reglamento de mención.





Universidad Nacional de Chilecito

"2017- Año de las Energías Renovables"

Que el Señor Rector, instruye el dictado del acto administrativo pertinente que apruebe el "Reglamento General para la realización de Prácticas Pre-profesionales", Ad-Referéndum del Honorable Consejo Superior, en virtud del Artículo 67 Inciso e) del Estatuto Universitario y ante la imposibilidad de obtener la aprobación por parte de éste a la brevedad.

Que en mérito a lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo.

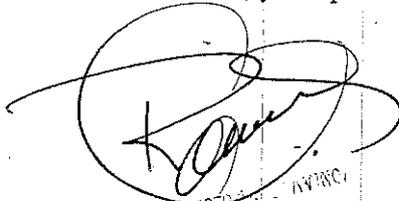
Por ello, y en uso de sus atribuciones,

EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO
AD-REFERENDUM DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR

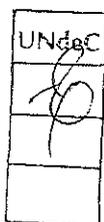
RESUELVE:

ARTICULO 1º- Apruébase el "Reglamento General para la realización de Prácticas Pre-profesionales" Ad-Referéndum del Honorable Consejo Superior, de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO, con sus correspondientes Anexos, que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º- Regístrese, comuníquese, tome razón la SECRETARÍA DE GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA, la SECRETARIA DE GESTIÓN ACADÉMICA, y cumplido archívese.


ING. NORBERTO... AVIRGO
RECTOR
Universidad Nacional de Chilecito

Resolución Rectoral N° 542-17



Esc/Ab. Ma. Pía Díaz Álvarez
Directora de MESyDG
Universidad Nacional de Chilecito





Universidad Nacional de Chilecito

"2017 - Año de las Energías Renovables"

Resolución Rectoral N° 542-17
Chilecito, (L. R.) 21 SEP 2017

REGLAMENTO GENERAL PARA LA REALIZACIÓN DE PRACTICAS PRE-PROFESIONALES

I. De las Prácticas Pre Profesionales y sus Objetivos

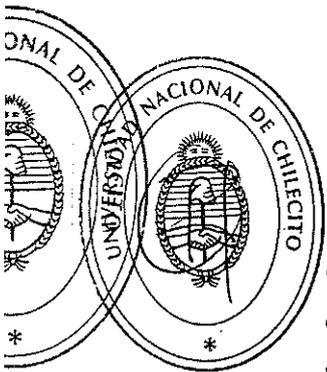
Artículo 1º: Las Prácticas Pre-Profesionales (en adelante PPP), son actividades contempladas como exigencia académica en Planes de Estudios de Carreras de la Universidad Nacional de Chilecito (en adelante la UNDeC), que prevén por parte de los Estudiantes de las mismas, y como complemento de su formación, la realización de actividades en instituciones públicas o privadas como instancia de orientación y vinculación con ámbitos de su desarrollo profesional futuro.

Artículo 2º: Son objetivos de las PPP:

- a. Brindar al estudiante experiencia práctica complementaria a la formación recibida en el cursado de su Carrera;
- b. Fortalecer la formación del estudiante en aspectos relacionados con las prácticas profesionales que le serán de utilidad en su posterior desempeño laboral.

Artículo 3º: Las PPP son actividades académicas supervisadas que forman parte de las Currículas de las Carreras.

Artículo 4º: Los estudiantes que hayan cumplido con las obligaciones académicas que su Carrera requiere a tal fin, realizarán las PPP, bajo la supervisión y control de la Dirección de



Handwritten signature or mark



Universidad Nacional de Chilecito

"2017- Año de las Energías Renovables"

542-17

Escuela correspondiente.

II. De los objetivos del presente Reglamento

Artículo 5º: El presente documento regula los procedimientos de la gestión administrativa y académica de las PPP, para el conjunto de las Carreras de la UNdeC que disponen en sus Planes de Estudios de dichas prácticas, sin perjuicio de las modalidades específicas que cada Carrera ha previsto a este fin.

Artículo 6º: Son objetivos de este Reglamento:

- a) Establecer los procedimientos institucionales que permitan bajo un criterio ordenativo único el desarrollo de las PPP, y su gestión;
- b) Establecer los criterios generales para la selección, acreditación, ejecución, supervisión y registro de las PPP;
- c) Determinar las responsabilidades de los distintos actores involucrados en la gestión y realización de las PPP;
- d) Contribuir con una gestión eficiente en la materia y facilitar la operatividad de las PPP.

III. De los ámbitos y acuerdos para la realización de Prácticas Pre-Profesionales

Artículo 7º: Las PPP podrán realizarse en instituciones públicas o privadas, de orden municipal, provincial, nacional o internacional, como así también en organismos no gubernamentales, que a consideración de la autoridad de la UNdeC que corresponda, cumplan los criterios para la ejecución de las mismas. A los fines del presente, dichas



entidades se denominarán la Contraparte.

Artículo 8º: Las PPP podrán también desarrollarse en dependencias o áreas de la UNdeC que, a consideración del Director de Escuela, por su perfil técnico-profesional y sus características funcionales, permitan el logro de los objetivos académicos previstos para la realización de las mismas. Estas dependencias o áreas serán consideradas Contraparte a los fines del presente Reglamento.

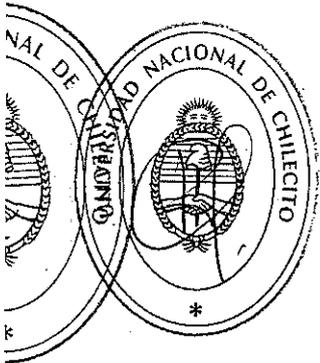
Artículo 9º: La realización de una PPP en una institución Contraparte requiere previamente y como condición excluyente:

- a) La suscripción de un **Convenio Marco** entre la UNdeC y dicha institución;
- b) En el ámbito del mismo, deberá suscribirse entre las partes un **Protocolo Específico**, en donde se detallarán las condiciones en que se realizarán las PPP, conforme al Anexo I que forma parte del presente;
- c) Previo a la iniciación de la PPP se suscribirá entre las partes y el estudiante **Practicante** (en adelante Practicante) el **Acuerdo Individual de Práctica Profesional** (en adelante Acuerdo Individual) cuyo modelo se incluye como Anexo II del presente.

Cuando las PPP tengan lugar en dependencias o áreas de la UNdeC, no será necesaria la suscripción de los documentos enunciados en los incisos a. y b. de este artículo.

Artículo 10º: No se autorizará la realización de PPP alguna por parte de estudiantes de la UNdeC en empresas y/o instituciones, o en ámbitos de la misma UNdeC, fuera del marco regulatorio que establece el presente Reglamento, como así tampoco se reconocerá práctica alguna realizada fuera del mismo.

Artículo 11º: Los Convenios y Protocolos deberán cumplir, a los efectos de su validez, con el Procedimiento para la firma de Convenios de la Universidad Nacional de Chilecito, aprobado



E



Universidad Nacional de Chilecito

2017- Año de las Energías Renovables

542-17

por Resolución Rectoral N° 265/14.

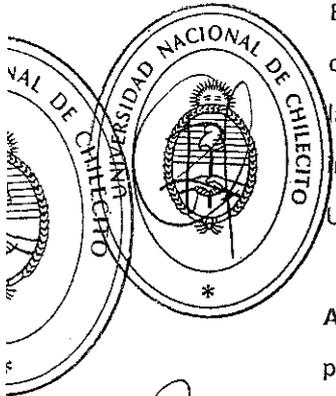
Artículo 12º: El Área de Convenios de la UNdeC será la encargada de confeccionar y gestionar la firma de dichos Convenios y Protocolos, y de transferir la información correspondiente a los ámbitos involucrados. Asimismo, es responsabilidad de dicha Área el mantener actualizado sus registros, e informar acerca de las novedades que se produjeran en la materia, a las Direcciones de Escuelas y a la Secretaría de Gestión Académica (en adelante SGA).

Artículo 13º: Para el cumplimiento de los objetivos académicos requeridos, el Director de Escuela, podrá identificar y sugerir, mediante nota dirigida al Rector, la gestión de convenios con empresas y/o instituciones afines a la orientación profesional del futuro egresado, para la realización de PPP. Dicha solicitud deberá atender que las actividades y los objetivos de las instituciones propuestas no afecten aspectos éticos, legales, como también normativas de la Universidad, y/o la filosofía y valores que promueve esta Casa de Altos Estudios.

Artículo 14º: La realización de las PPP comprendidas en este Reglamento no implica por parte de la Contraparte abonar retribución alguna a la Universidad, al Practicante, al Director de Escuela, o al Docente Tutor de Práctica Pre Profesional (en adelante Docente Tutor), ni crea relación o vínculo laboral alguno entre estos y la institución Contraparte.

IV. De los procedimientos operativos y las responsabilidades de los actores en la gestión de las Prácticas Pre-Profesionales

Artículo 15º: La Dirección de Escuela correspondiente tendrá la responsabilidad académica y administrativa que genere la implementación de las PPP, y a estos fines será la encargada y responsable de programar, gestionar, supervisar, evaluar, y llevar los registros académicos de las mismas, como así también de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el



S



Universidad Nacional de Chilecito

"2017- Año de las Energías Renovables"

542-17

presente Reglamento.

Artículo 16º: A los efectos de lo establecido en el artículo precedente, la Dirección de Escuela solicitará al Área de Convenios de la Universidad información sobre los organismos públicos y/o privados con los que la UNdeC dispone de convenios para la realización de PPP, y en caso que lo estime pertinente, podrá proceder conforme a lo establecido en el Artículo 13º del presente Reglamento.

Artículo 17º: Las Escuelas, conforme a lo establecido en el Plan de Estudio correspondiente, velarán por el cumplimiento de los requerimientos académicos que deberán satisfacer los estudiantes para la realización de las PPP.

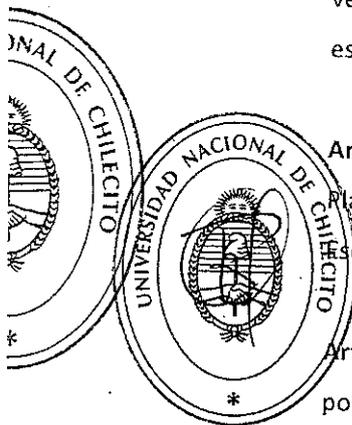
Artículo 18º: Las formas de ejecución y duración de las PPP se ajustarán a lo dispuesto en el Plan de Estudio respectivo. Sólo podrán ser modificadas a solicitud de la Dirección de Escuela, mediante una Resolución Rectoral *ad referendum* del Consejo Superior.

Artículo 19º: En función de sus inquietudes formativas y/o profesionales, el estudiante podrá requerir del Director de Escuela orientación respecto a los distintos aspectos de su PPP.

Artículo 20º: En ningún caso las gestiones mencionadas en el artículo precedente habilitan a que el estudiante pueda realizar la PPP sin la debida autorización de la Dirección de Escuela, y una vez que ésta haya completado las gestiones correspondientes.

Artículo 21º Para acceder a la realización de la PPP el Estudiante deberá:

- a) Ser alumno regular de la UNdeC,
- b) Cumplir con los requerimientos académicos que a estos efectos establezca el Plan de Estudio de su Carrera,
- c) Presentar el Plan de Práctica Pre Profesional del Practicante (en adelante Plan de Práctica), el cual deberá ser evaluado y autorizado por el Director de Escuela,



020-17



Universidad Nacional de Chilecito

"2017 - Año de las Energías Renovables"

542-17

- d) Haber suscripto el Acuerdo Individual de Práctica Pre-Profesional, conforme a lo establecido en el inciso c. del artículo 9.

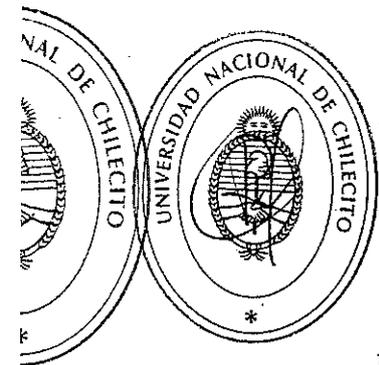


6



Artículo 22º: El Director de Escuela deberá:

- a. Cumplir con la actividad organizativa, administrativa y académica que se deriven de la implementación de la PPP, y garantizar el debido registro de las PPP en el historial del estudiante, y en caso que se requiera, emitir las certificaciones correspondientes,
- b. Asesorar y brindar orientación a los estudiantes de su Escuela o Carrera sobre todo lo concerniente a la realización de las PPP,
- c. Disponer de un archivo actualizado de los Convenios, Protocolos y Acuerdos Individuales suscriptos para la realización de las PPP,
- d. Obrar estrictamente por lo establecido en el presente Reglamento y velar por el cumplimiento del mismo,
- e. Seleccionar, conforme al perfil de formación estimado, la institución Contraparte en la que se estima adecuado llevar a cabo la actividad, constatando, previo a toda gestión: a) que la UNdeC dispone con la misma de un convenio o protocolo para la realización de PPP en vigencia; b) que el lugar elegido para realizar la práctica reúne las condiciones necesarias para la ejecución de las tareas vinculadas a las PPP,
- f. Solicitar al área de Convenios de la UNdeC la gestión de los documentos enunciados en el artículo 9 del presente Reglamento, y suscribir el Acuerdo Individual de Práctica Pre-Profesional citado en el inciso c. de dicho artículo,
- g. Coordinar con el Departamento correspondiente la Designación del Docente Tutor, quien le imprimirá el trámite ordinario de las Asignaciones Docentes, a los efectos de consignar debidamente dichas tareas en el marco de su Dedicación.
- h. Aprobar el Plan de Práctica que oportunamente presente el Docente Tutor y establecer conjuntamente con la Contraparte los aspectos que permitirán el desarrollo de dicho Plan,
- i. Presentar al Área de Convenios por cuadruplicado el Acuerdo Individual, a los efectos de proseguir con la gestión de la firma por parte de la institución contraparte, debiendo un ejemplar del mismo quedar en custodia de dicha Área, y los restantes uno en poder de la Contraparte, otro en poder de la Escuela y el restante en poder



E



Universidad Nacional de Chilecito

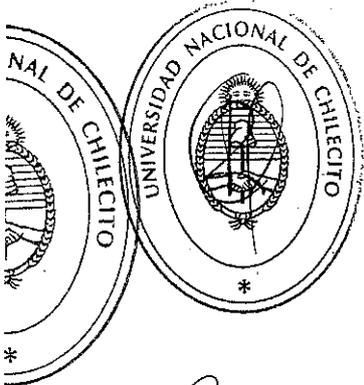
2017- Año de las Energías Renovables

542-17

del Practicante.

- j. Previo al comienzo de la PPP, deberá solicitar la gestión de los seguros correspondientes ante al Área pertinente de la UNdeC,
- k. Seguir el desarrollo de la PPP, a efectos de estimar la evolución de la misma, pudiendo, intervenir y sugerir los ajustes necesarios para el buen desarrollo de la experiencia, o bien en caso de observar una irregularidad grave, solicitar de modo debidamente fundamentado la suspensión de la PPP, dando intervención en este caso a la SGA, quien elevará la cuestión a conocimiento del Rector a los efectos pertinentes,
- l. Informar a la SGA el listado de Practicantes que inicien y/o finalicen su PPP en cada ciclo lectivo,
- m. Confeccionar y disponer los instrumentos de evaluación de la PPP, evaluar los Informes producidos por el Docente Tutor y el Practicante, consignando la Aprobación o No Aprobación de la Práctica, conforme a la escala predeterminada en el Plan de Estudio correspondiente, debiendo garantizar la transferencia de los resultados de dicha evaluación al mecanismo de registración académica correspondiente,
- n. Garantizar que las PPP tengan lugar en el marco de las instancias administrativas previstas en el presente Reglamento, y velar por evitar toda acción de naturaleza informal que afecte a los actores y a las instituciones involucradas, las buenas prácticas académicas y la ética,
- o. Informar a la SGA y a todos los actores intervinientes de toda circunstancia que altere o impida el normal desenvolvimiento de la PPP,
- p. Disponer de modo ordenado e individualizado un archivo de las PPP que se lleven adelante en el marco de su Escuela,

El Director de Escuela podrá, cuando lo considere pertinente, y bajo su responsabilidad, encomendar las obligaciones enunciadas en el presente artículo al/ a los Director/es de



E



Universidad Nacional de Chilecito

"2017- Año de las Energías Renovables"

542-17

Carrera/s que correspondiere/n a su Escuela.

Artículo 23º: De considerarlo necesario, y como apoyo a las tareas que le demande esta actividad, la autoridad de Escuela podrá conformar un equipo de trabajo en su ámbito integrado por docentes que se hallen asignados a la/s misma/s, y que a entender de dicha autoridad dispongan de un perfil apropiado para dicha gestión.

Artículo 24º: Conforme a lo establecido en el Artículo 22, inciso g) del presente Reglamento, para cada PPP, la Dirección de Escuela procederá a designar un docente en calidad de Tutor, el cual tendrá a su cargo el seguimiento académico del/los alumno/s durante la duración de la práctica, pudiendo dicha función recaer en el Director de Escuela o Director de Carrera. El docente Tutor asignado podrá tener a su cargo un número no mayor a tres (3) Practicantes por cuatrimestre, excepto en el caso de Carreras que disponen de regulaciones requeridas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) y/u otra agencia o ámbito que disponga de incumbencia sobre el tema, debiendo en estos casos la Dirección de Escuela adecuarse a lo establecido en dichas regulaciones.

Artículo 25º: Son funciones y responsabilidades del Docente Tutor de PPP:

- a) Supervisar y acompañar académicamente la actividad del Practicante de acuerdo a los criterios definidos en el Plan de Práctica correspondiente,
- b) Coordinar las actividades con el Instructor de la institución donde se realice la PPP,
- c) Disponer de una obligación mínima de dos (2) horas semanales para atención y seguimiento de cada Practicante a su cargo,
- d) En lo referido a sus funciones en el ámbito físico de la institución Contraparte deberá: Preservar los documentos y bienes a los que tenga acceso en el ejercicio de su función en el marco de la Práctica; guardar reserva acerca de la información adquirida en el cumplimiento de sus actividades, aún finalizada la PPP; respetar y cumplir las normas internas de la Contraparte; acatar las disposiciones que en materia de higiene y seguridad que imparta la Contraparte; observar una conducta

ES

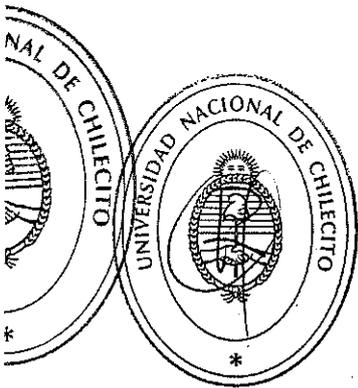


Universidad Nacional de Chilecito

"2017- Año de las Energías Renovables"

542-17

- que no afecte la ética y la moral;
- e) Informar a la Dirección de Escuela en caso que observase incumplimiento por parte del Practicante de sus obligaciones académicas en el marco de las PPP, o cualquier otro aspecto que afecte el normal desenvolvimiento de las mismas,
 - f) Al término de la PPP, deberá completar el Informe de seguimiento de las actividades del Practicante, el cual remitirá a la Escuela correspondiente en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles de finalizada la PPP, registrando en el mismo su opinión y recomendaciones,
 - g) Asistir a las reuniones que el Director de Escuela convoque con el fin de interiorizarse sobre su tarea y/o sobre aspectos que refieran al trabajo realizado por el Practicante durante el desarrollo de la PPP,
 - h) En caso que durante la realización de la PPP el Docente Tutor decida renunciar a su tarea por causas debidamente justificadas, deberá manifestarlo por escrito al Director de la Escuela, mediante nota ingresada por Mesa de Entradas y Salidas de la UNdeC. En caso que la Dirección de la Escuela acepte la renuncia, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles designará un nuevo Docente Tutor, e informará sobre esto de manera fehaciente al Practicante, la Contraparte, a la SGA y al Departamento correspondiente.



ES

Artículo 26º: Para la realización de su PPP, se le asignará a cada estudiante un **Plan de PPP** el cual se detallará en su **Acuerdo Individual de Práctica Pre-Profesional**, debiendo dicho Plan ser elaborado por la Dirección de Escuela, o bien por el Docente Tutor con la aprobación de la Dirección de Escuela.

Artículo 27º: Son deberes del Practicante:

- a. Acatar las normas que regulan las PPP de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento,
- b. Cumplir con lo establecido en su **Plan de PPP**,



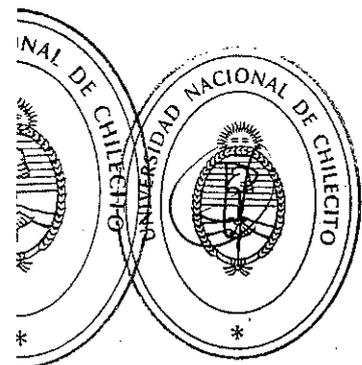
Universidad Nacional de Chilecito

"2017- Año de las Energías Renovables"

542-17

- c. Atender y respetar lo establecido en el Artículo 21º del presente Reglamento,
- d. Al término de la PPP, deberá completar el Informe Final de la PPP, el cual remitirá a la Dirección de Escuela correspondiente en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles luego de finalizada la misma,
- e. Preservar los documentos y bienes a los que tenga acceso para el ejercicio de su práctica,
- f. Guardar reserva acerca de la información adquirida en el cumplimiento de sus actividades, aún finalizada la PPP,
- g. Cumplir con los requerimientos académicos vinculados a la PPP efectuados por el Director de Escuela, y por el Docente Tutor que se le ha asignado, y cumplir con las evaluaciones correspondientes,
- h. Concurrir puntualmente al lugar de trabajo y cumplir con los horarios establecidos para su PPP,
- i. Cumplir con diligencia y responsabilidad las actividades que le sean asignadas,
- j. Respetar y cumplir las normas internas de la entidad asignada como ámbito de la PPP,
- k. Cuidar celosamente la integridad y conservación de los equipos que se le haya confiado para la realización de sus actividades, e informar a su superior en caso de observar inconvenientes que deriven del desgaste por el uso ordinario del mismo,
- l. Acatar las disposiciones que en materia de seguridad y en toda otra le sean impartidas,
- m. Respetar las normas de buena convivencia hacia el público en general, superiores y empleados de la Contraparte, y observar una conducta que no afecte la ética y la moral,
- n. Informar a su Docente Tutor y a su Director de Escuela o Coordinador de Carrera acerca de cualquier situación que afecte el normal desarrollo de su PPP.

Artículo 28º: El Practicante podrá solicitar a la Dirección de Escuela la sustitución del



ES



Universidad Nacional de Chilecito

"2017- Año de las Energías Renovables"

542-17

Docente Tutor por causas debidamente fundadas. La solicitud deberá ser presentada por nota dirigida al Director de la misma, e ingresada por Mesa de Entradas y Salidas de la UNdeC. Dicha solicitud será considerada por la Escuela, la cual se expedirá en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de su recepción, y en caso que estime favorable el requerimiento del Practicante, procederá a designar un nuevo Docente Tutor, y notificará esto de manera fehaciente al Practicante, al nuevo Tutor designado, al Tutor sustituido, la Contraparte, la SGA y al Departamento correspondiente.

Artículo 29º: Queda expresamente prohibido a los Practicantes:

- a. Realizar actividades distintas a las consignadas en su Plan de PPP;
- b. Percibir sueldo, honorarios o cualquier otra forma de retribución sobre sus tareas como Practicante mientras tenga vigencia su PPP;
- c. Realizar, en las instalaciones donde realiza las PPP, actividades políticas, sindicales, religiosas o cualquier otra ajena a los objetivos formativos de su PPP;
- d. Emitir opinión, informar a través de los medios de comunicación social y/o redes sociales, de manera tal que viole lo establecido en el Artículo 27 Inciso f. del presente Reglamento;

Artículo 30º: De cometerse, por parte del Practicante, faltas o contravenciones a lo establecido en el presente Reglamento, se aplicará el régimen de sanciones que prevé el Reglamento Disciplinario de Alumnos de la UNdeC (Resolución Rectoral 209/10).

Artículo 31º: El Director de Escuela deberá dejar sin efecto la PPP cuando:

- a. El Practicante se ausentare del ámbito donde realiza la misma por un lapso mayor a tres (3) días consecutivos, o cinco (5) alternados, sin justificación,
- b. El Practicante incurriere en faltas o contravenciones a lo establecido en el presente Reglamento,
- c. Se constate el no cumplimiento de lo establecido en el Plan de PPP del Practicante.



[Handwritten signature]



Universidad Nacional de Chilecito

"2017- Año de las Energías Renovables"

542-17

Artículo 32º: En caso que el Docente Tutor o el Practicante ponga en conocimiento a la Dirección de Escuela de alguna circunstancia que altere o impida el normal desenvolvimiento de la PPP, dicha autoridad gestionará las modificaciones necesarias que permitan el cumplimiento de la actividad formativa prevista.

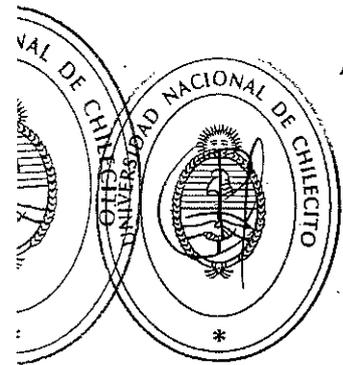
Artículo 33º: La PPP podrá ser dejada sin efecto por las partes cuando se observen aspectos que vulneren lo establecido en los acuerdos bilaterales, o bien aspectos que afecten de modo fehaciente el desarrollo del Plan de PPP del Practicante. Dicha decisión deberá ser notificada a la Dirección de Escuela de manera fehaciente.

Artículo 34º: De la Evaluación:

- a. Las evaluaciones serán individuales por Practicante,
- b. El Docente Tutor obrará conforme a lo establecido en el Artículo 25, inciso e.,
- c. El Practicante obrará conforme a lo establecido en el Artículo 27, inciso d.,
- d. Dentro de los 10 días hábiles de recibidos los Informes previstos en los incisos anteriores, la Dirección de la Escuela producirá el Informe de Evaluación de la PPP. En caso de disponer una evaluación positiva de la actividad, y a los efectos administrativos y de control de cumplimiento curricular, procederá a registrar la información en los sistemas de gestión académica pertinentes.

Artículo 35º: En caso que, como resultado de la evaluación, el Practicante no alcance los objetivos académicos previstos, deberá realizar nuevamente la PPP, debiendo la Dirección de la Escuela proceder a registrar esta circunstancia en los sistemas de información académica vigentes.

Artículo 36º: La UNdeC, siguiendo el procedimiento establecido será la responsable de gestionar la contratación de los seguros de los Practicantes, los Docentes Tutores y todo otro actor que a sugerencia de la autoridad de Escuela intervengan por parte de la Universidad en



ES

020-17



Universidad Nacional de Chilecito

"2017- Lino de las Energías Renovables"

542-17

la realización de las PPP. Dichos seguros cubrirán los desplazamientos de estos hacia y desde los lugares de práctica, y en el ámbito de donde tengan lugar las PPP.

Artículo 37º: El presente Reglamento deja sin efecto toda normativa o instructivo de Prácticas previstos en los distintos Planes de Estudios de las distintas Carreras de la UNDeC oportunamente aprobados, como así también las prácticas consuetudinarias llevadas adelante en la materia, siendo este la única norma institucional que regulará la realización de Prácticas Pre-Profesionales de las Carreras de la UNDeC.

Artículo 38º: Toda controversia que se suscite por la aplicación del presente Reglamento deberá ser elevada por la autoridad de Escuela a la Secretaría de Gestión Académica para su consideración, siendo el Rector la instancia de decisión final de dichas controversias.



[Firma manuscrita]



Universidad Nacional de Chilecito

"2017- Año de las Energías Renovables"

542-17

Anexo I
Protocolo Específico de Practicas PreProfesionales entre
Universidad Nacional de Chilecito

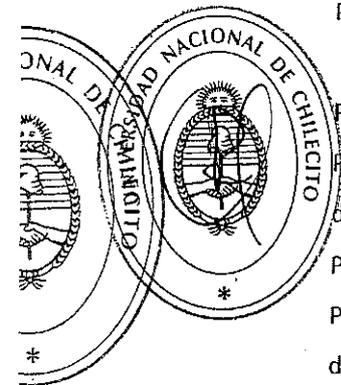
Y

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO, en adelante La UNdeC, con domicilio legal en calle 9 de julio N° 22 de la Ciudad de Chilecito, Provincia de La Rioja, representada por su Rector, Ing. Norberto Raúl CAMINO, por una parte y la, en adelante La Institución, con domicilio legal en....., representada por su, por la otra, y conjuntamente denominadas Las Partes, se conviene celebrar el presente Protocolo con arreglo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Protocolo tiene por objeto que los alumnos de la UNdeC desarrollen Prácticas Pre Profesionales, en adelante "Las Prácticas", en el ámbito de la Institución y durante un lapso determinado, vinculadas a la Carrera que están cursando en la UNdeC. Las Prácticas Pre-Profesionales, son actividades contempladas como exigencia académica en Planes de Estudios de Carreras de la Universidad Nacional de Chilecito que prevén por parte de los Estudiantes de las mismas, y como complemento de su formación, la realización de actividades en instituciones públicas o privadas como instancia de orientación y vinculación con ámbitos de su desarrollo profesional futuro. A los fines del presente Protocolo se denominarán Practicantes a los estudiantes de la Universidad que lleven adelante dichas Prácticas.

SEGUNDA: Son objetivos de las Prácticas:

- c. Brindar experiencia práctica complementaria a la formación recibida en el cursado de la Carrera.
- d. Fortalecer la formación del estudiante en aspectos relacionados con las prácticas profesionales que le serán de utilidad en su posterior desempeño laboral.



[Handwritten signature]



Universidad Nacional de Chilecito

"2017- Año de las Energías Renovables"

542-17

TERCERA: Para acceder a La realización de las Prácticas el alumno deberá:

- e) Ser alumno regular de la UNdeC,
- f) Cumplir con los requerimientos académicos que a estos efectos establezca el Plan de Estudio de su Carrera,
- g) Presentar el Plan de Práctica Pre Profesional del Practicante, el cual deberá ser evaluado y autorizado por el Director de Escuela,
- h) Haber suscripto el Acuerdo Individual de Práctica Pre-Profesional, conforme a lo establecido en el Reglamento General para la realización de Prácticas Pre-profesionales, de la UNdeC.

CUARTA: Las Partes acordarán el número y oportunidad en que los alumnos podrán realizar Las Practicas, las cuales no podrán superar el máximo de horas establecido en su Plan de Estudios, en las fechas, horarios, lugar y condiciones a determinar en cada caso en el Acuerdo Individual de Practicas Pre Profesionales.

QUINTA: Tanto la UNdeC como La Institución deberán designar un Tutor, el cual en el caso de la UNdeC se denominará Docente Tutor de Práctica Pre-Profesional, y quienessupervisarán y acompañaran la actividad del Practicante de acuerdo a los criterios definidos en el Plan de Práctica incorporado al Acuerdo Individual de Práctica Pre-Profesional correspondiente. Al efecto, el Docente Tutor de la UNdeC deberá coordinar las actividades con el Tutor de la Institución.

SEXTA: La UNdeC tendrá a su cargo la responsabilidad de contratar el/los seguros que puedan corresponder, según la actividad a desarrollar, a los fines de cubrir al/los Practicante/s y Docente/s Tutor/es en el marco y por la duración del presente convenio, quedando así la Institución exenta de toda responsabilidad y obligación al respecto.

SEPTIMA: La realización de las Prácticas Pre Profesionales no implica por parte de La Institución abonar retribución alguna a la Universidad, al Practicante, al Director de Escuela,



[Firma manuscrita]



Universidad Nacional de Chilecito

"2017- Año de las Energías Renovables"

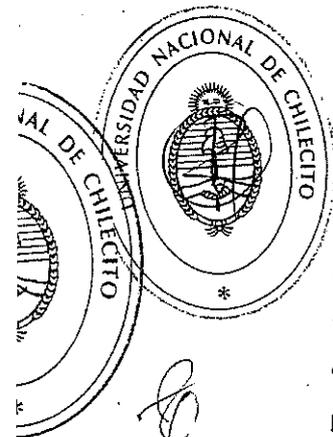
542-17

o al Docente Tutor de Práctica Pre Profesional, ni crea relación o vínculo laboral alguno entre estos y La Institución.

OCTAVA: Una vez acordado el desarrollo de una Práctica, La Institución, el Practicante y el Director de Escuela, suscribirán un **Acuerdo Individual de Prácticas Pre Profesionales**. En función del mismo tanto el Practicante como el Docente Tutor se comprometen al cumplimiento de los reglamentos y disposiciones internos de la Institución donde desarrollarán las actividades, tales como observar las normas de seguridad, higiene y disciplina; respetar las normas de buena convivencia hacia el público en general, superiores y empleados de La Institución, observando una conducta que no afecte la ética y la moral; guardar reserva de las informaciones a las que tengan acceso con motivo del desarrollo de su práctica en La Institución, sea información relacionada con las actividades de la misma y/o los procesos o métodos adoptados por ella, ya fuere durante o después de la expiración del presente convenio. La violación a lo anteriormente expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto la autorización de la Práctica, previa comunicación fehaciente e inmediata a la UNdeC, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que puedan generarse al respecto.

NOVENA: El presente **Protocolo Especifico** tendrá una duración de un (1) año y se renovará automáticamente por el mismo período, salvo resolución anticipada del mismo o cesación de las posibilidades que lo justificaron. Las partes podrán suspenderlo o denunciarlo, mediante un aviso fehaciente y con una anticipación no menor a los treinta (30) días.

DECIMA: Las partes constituyen domicilios especiales en los arriba indicados, comprometiéndose a resolver las controversias que pudieren surgir en un marco de cordialidad y buena fe. En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio para ambas partes, las mismas se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de La Rioja, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.



020-17

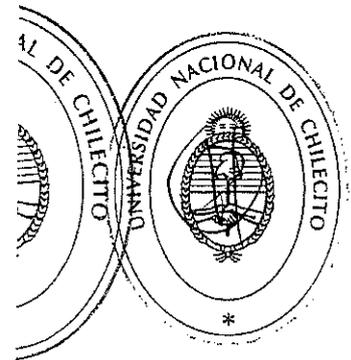


Universidad Nacional de Chilecito

"2017 - Año de las Energías Renovables"

542-17

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto a los días del mes de.....de 2017.



[Handwritten signature]



Universidad Nacional de Chilecito

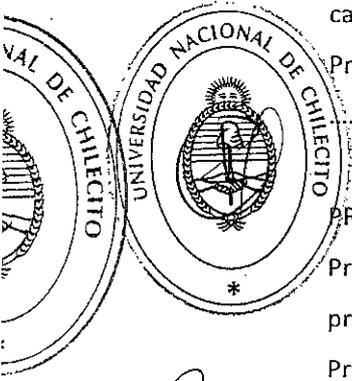
"2017- Año de las Energías Renovables"

542-17

ANEXO II

ACUERDO INDIVIDUAL DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES

En virtud del Protocolo de Prácticas Pre-Profesionales suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO y....., con fechase conviene en realizar el siguiente Acuerdo Individual de Prácticas Pre-Profesionales, entre la Universidad Nacional de Chilecito, en adelante La UNdeC representada en este acto por el Director de la Escuela de, DNI....., el alumno/aMAT:.....DNI....., domiciliada/o en calle....., de nacionalidad argentina, alumno de la Carrera de , en adelante El Practicante yen adelante La Institución, representada en este acto por,DNI.....,de acuerdo con las siguientes cláusulas particulares:



Handwritten signature or initials.

PRIMERA: El presente Acuerdo tendrá por objeto brindar al alumno la realización de la Práctica Pre-Profesional en la Institución, en atención a los requerimientos formativos previstos en el Plan de Estudios de su Carrera. A tales efectos, se acuerda el Plan de Práctica PreProfesional del Practicante conforme al siguiente detalle de actividades:

.....

.....

.....SEGUNDA: La práctica será realizada en el sector..... de la Institución, desde el....., hasta el....., en los días y durante el horario dehs. ahs.

TERCERA: El Practicante se compromete a cumplir con las normas de seguridad e higiene que sean impartidas por el personal de la Institución, y con el régimen disciplinario correspondiente.



Universidad Nacional de Chilecito

"2017- Año de las Energías Renovables"

542-17

CUARTA: El Practicante suscribe el presente reconociendo y aceptando que este no constituye, ni da lugar, a ningún tipo de relación laboral con la Institución, ni con la UNdeC, no generándose responsabilidad de erogación alguna para las partes del presente Acuerdo.

QUINTA: Si mediare justa causa que imposibilite la continuidad de la Práctica, cualquiera de las partes podrá solicitar la rescisión del presente Acuerdo Individual de Prácticas Pre-Profesionales, mediante la simple comunicación fehaciente y debidamente fundamentada.

SEXTA: El Practicante declara conocer y comprometerse a cumplir todas las disposiciones del Reglamento General de Prácticas Pre-Profesionales de la UNdeC y del Protocolo Específico de Prácticas Pre-Profesionales que da origen al presente Acuerdo.

SÉPTIMA: La Institución designa como Tutor para el desarrollo de la Práctica al Sr....., DNI N°....., y por su parte La UNdeC designa como Tutor Académico a, DNI N°

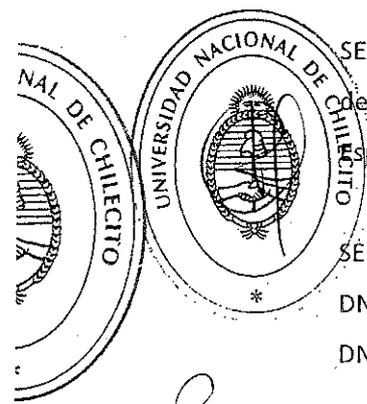
OCTAVA: El presente Acuerdo Individual, se realiza dentro de la letra y el espíritu del Protocolo Específico de Prácticas Pre-Profesionales.

En prueba de conformidad, se firman 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los..... días del mes de..... de 2017.

Universidad Nacional de Chilecito Representante legal de la Institución Practicante

SON 22 FS. ÚTILES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcela Ortiz
Mesa de Entradas
y Salidas - UNdeC



8